

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Declarativo Rad. No. 110014003032**20210043400**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Elimine la pretensión IV de la demanda comoquiera que no es procedente para el presente trámite.

2°. Presente en debida forma el juramento estimatorio con el total de requisitos establecidos en el artículo 206 del C.G.P.

3°. Acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en la ley 640 de 2001.

4°. Pruebe el envío de la demanda y sus anexos a los demandados conforme al decreto 806 de 2020.

5°. Allegue el certificado de Existencia y representación legal del Consorcio MTZ Servinci S.A.

6°. Aporte el avalúo comercial del vehículo base de la controversia, conforme a sus pretensiones.

7°. Se reconoce personería a Zulma Katerin Alayon Guevara en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 74, hoy 22 de junio de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fde89d4a6a6553cf278f94691b3dc6d2871f4cc89a7af5f8a1
bad4fbf544c72b

Documento generado en 20/06/2021 06:10:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>